CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CARBONATO DE LITIO EN EL SALAR DE UYUNI

El presente Contrato de Servicios, se suscribe conforme a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA 1

PARTES

- 1.1 EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS YLB, creada por Ley N° 928 de 27 de abril de 2017, de carácter corporativo, con personería jurídica propia, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, con domicilio en la Av. Mariscal Santa Cruz, Edif. Hansa, Piso 19, de la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, legalmente representada por su Presidente Ejecutivo M. Sc. Omar Alarcón Saigua, designado mediante Resolución Suprema N° 30044 de 02 de septiembre de 2024, y que en adelante se denominará "YLB"; y
- 1.2 HONG KONG CBC INVESTMENT LIMITED, constituida legalmente en HONG KONG, República Popular de China, a través de su sucursal HONG KONG CBC INVESTMENT LIMITED Sucursal Bolivia, establecida legalmente en el Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio SEPREC 493069029, con NIT 493069029, con domicilio en la Av. Ballivián N° 1087, Edif. GREEN TOWER, Piso 9D, zona Calacoto de la ciudad de La Paz, representada legalmente por el señor Chunsheng Ma, en su condición de Representante Legal de la SUCURSAL BOLIVIA, conforme se tiene del Testimonio N° 740/2024 de 12 de septiembre de 2024 otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 79 del municipio de Nuestra Señora de La Paz del Departamento de La Paz; que en adelante se denominará "CBC".
- 1.3 Tanto YLB como CBC podrán ser denominados individualmente o indistintamente como "Parte" o colectivamente como "Partes".

CLÁUSULA 2

ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

2.1 ANTECEDENTES

a) YLB llevó adelante un proceso para la selección de empresas estratégicas, bajo la modalidad de Expresión de Interés, con el objetivo de implementar proyectos piloto para el aprovechamiento de Recursos Evaporíticos en condiciones reales de los salares Uyuni, Coipasa, Pastos Grandes, Capina, Cañapa, Chiguana y Empexa a ser desarrollados en el marco de convenios para la demostración de la viabilidad tecnológica, económica y financiera. Al efecto, el 26 de enero de 2024, YLB publicó la

1 *

N









"CONVOCATORIA DE EXPRESIONES DE INTERÉS SOBRE EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y TECNOLOGÍA PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS EVAPORÍTICOS", estableciendo el procedimiento y requisitos para los proponentes, en la cual participó CBC como empresa seleccionada.

- b) Después de realizado un minucioso estudio de los residuos generados por la actual Planta de Producción de Sales (PPS) perteneciente a YLB y las piscinas que dinamizan su operación, CBC ha podido determinar la presencia de Salmuera Residual con contenido de litio recuperable bajo Tecnología de EDL, lo cual ameritó la presentación de su propuesta conforme los requerimientos establecidos en el documento de expresiones de interés.
- c) Por tanto, las Partes (actuando YLB conforme a la Ley N° 928 citada y demás normas que le son aplicables) convienen en suscribir el presente Contrato de Servicios, a efectos de implementar el proyecto propuesto por CBC, para el diseño final de ingeniería, construcción y operación de una Planta de procesamiento de Salmuera Residual con base a la tecnología a ser provista por CBC. Para dicho efecto, CBC construirá la Planta basada en su tecnología a su propio costo y riesgo y YLB aportará la Salmuera Residual para su procesamiento y pagará la retribución al Operador. Dicha Planta en su Fase I deberá producir Carbonato de Litio grado batería, con capacidad de producción de 10.000 toneladas anuales y una tasa de recuperación mínima del 80% (conforme al Anexo Técnico de Salmuera Residual), pudiendo en la Fase II de la Planta llegar a producir Carbonato de Litio grado batería, con capacidad de producción de 15.000 toneladas anuales adicionales, con una tasa de recuperación mínima del 80%. (conforme al Anexo Técnico de EDL)
- d) Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB), en el marco del plan de industrialización de los recursos estratégicos para el desarrollo nacional, lanzó la "CONVOCATORIA INTERNACIONAL EXTRACCIÓN DIRECTA DE LITIO (EDL)". Cuyo objetivo fue el de establecer las bases para evaluar a empresas que cuenten con experiencia y tecnología capaces de adaptarse a las características de las salmueras de los salares de Uyuni, Coipasa y Pastos Grandes; mediante la aplicación de nuevas tecnologías enfocadas en la Extracción Directa de Litio (EDL) y proponer alternativas de procesamiento de otros elementos de valor comercial contenidos en las salmueras de estos salares.
- e) Después de haber efectuado una serie de actividades y evaluaciones en diferentes etapas; con base en distintas solicitudes de documentación a las empresas proponentes, se ha determinado que la empresa CBC sea una de las empresas seleccionadas para llevar adelante el proyecto de Extracción Directa de Litio (EDL) junto a Yacimientos de Litio Bolivianos.

N 3

A B



f) Por tanto, las Partes (actuando YLB conforme a la Ley N° 928 citada y demás normas que le son aplicables) convienen en suscribir el presente Contrato de Servicios, a efectos de implementar el proyecto propuesto por CBC, para el diseño final de ingeniería, construcción y operación de una Planta de procesamiento de Salmuera con base a la tecnología a ser provista por CBC. Para dicho efecto, CBC construirá la Planta basado en su tecnología a su propio costo y riesgo y YLB aportará la Salmuera para su procesamiento y pagará la retribución al Operador. Dicha Planta en su Fase I deberá producir Carbonato de Litio grado batería, con capacidad de producción de 25.000 toneladas anuales y una tasa de recuperación mínima del 80% (conforme al Anexo Técnico de EDL), pudiendo en la Fase II de la Planta llegar a producir Carbonato de Litio grado batería, con capacidad de producción de 25.000 toneladas anuales adicionales, con una tasa de recuperación mínima del 80%. (conforme al Anexo Técnico de EDL)

2.2 MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL

El Parágrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política del Estado señala que: "El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas."

El numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado señala que es competencia de la Asamblea Plurinacional de Bolivia: "Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo."

CLÁUSULA 3 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

- 3.1 <u>Definiciones.</u> Las siguientes definiciones utilizadas en singular o plural, se aplicarán también a las variaciones gramaticales de los términos aquí definidos, cuando estas variaciones lleven mayúscula inicial.
 - a) "Abandono" Es el proceso ordenado y controlado en el que una instalación industrial deja de operar permanentemente y se prepara para ser desmantelada, este proceso no solo implica el cese de las actividades productivas, sino también a la implementación de medidas para asegurar que el sitio no represente un riesgo para el medio ambiente o la salud pública, propiciando la restauración del entorno a sus condiciones iniciales, de conformidad con las Leyes Aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria.
 - b) "Año Calendario" o "Año" significa el período de doce (12) Meses que comienza el primer Día de enero y que termina el último Día de diciembre de acuerdo al calendario gregoriano.

1

A

M

4

- c) "Año de Contrato" significa un período de doce (12) Meses consecutivos, contado a partir de la Fecha Efectiva o a partir de la fecha de cualquier aniversario del mismo.
- d) "Área de Contrato" significa la superficie y el subsuelo correspondiente, en la cual CBC prestará el Servicio, en los términos y condiciones estipulados en este Contrato, cuya ubicación, delimitación y especificaciones se indican en los Anexos Técnicos correspondiente, área que podrá ser modificada conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.
- e) "Bienes" significa todos los equipos, maquinarias, materiales, herramientas, repuestos, artículos, suministros, instalaciones y otros, adquiridos, suministrados, arrendados o poseídos de cualquier otra forma para su utilización en el Servicio.
- f) "Bolivia" significa el Estado Plurinacional de Bolivia.
- g) "Boliviano" o "BOB" es la moneda de curso legal de Bolivia.
- h) "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" significa todo acontecimiento humano o natural de carácter imprevisible y si es previsible inevitable, que impida directa o indirectamente, parcial o totalmente, el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes bajo el presente Contrato, que no esté bajo control y no le haya sido posible superar. Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, tales como: tormentas, inundaciones, deslaves, rayos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); pandemias; disturbios y conmociones civiles; sabotajes y terrorismo, desastre de transporte, huelgas u otras disputas laborales que no sean por motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada, que impidan a una Parte cumplir cualquier obligación bajo este Contrato. No serán considerados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor los hechos o acontecimientos que ocurran o se produzcan ordinariamente en forma normal o que se deban a negligencia, imprudencia, impericia, falta de atención, mora o quiebra, culpa o negligencia, dolo u otras causas imputables a cualquiera de las Partes. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado.
- "Contrato" significa el presente Contrato de Servicios en el Área de Contrato y sus Anexos (los cuales constituyen parte integral de este Contrato), así como todas las modificaciones o enmiendas que se hagan al mismo de conformidad con sus términos.
- j) "Día" significa un día calendario.

- k) "Día Hábil" significa los Días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, excepto el o los Día(s) feriado(s) en Bolivia de acuerdo con las Leyes Aplicables.
- "Documentos Técnicos" significa todos los estudios, informes, reportes, hojas de cálculo y bases de datos relativas al Área del Contrato o a la prestación del Servicio.
- m) "Dólares", "USD" o "US\$" es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.
- n) "Estudios Complementarios" Son aquellas actividades que deberá realizar CBC a su cuenta y riesgo para implementar las Plantas en su Fase I y Fase II, según corresponda.
- o) "Estudios de Factibilidad" Es el conjunto de actividades que permiten evaluar la viabilidad técnica, económica, ambiental y social de cada Fase de la Plantas, establecidos en los Anexos Técnicos del presente Contrato.
- p) "Fecha Efectiva" significa la fecha que entrará en vigencia el Contrato después del cumplimiento íntegro de las condiciones estipuladas en la Cláusula 33 del presente Contrato.
- q) "Leyes Aplicables" significa la Constitución Política del Estado, las Leyes, Decretos Supremos, Sentencias Constitucionales, Resoluciones Ministeriales y/o Administrativas y demás normas promulgadas o a promulgarse con posterioridad a la firma del Contrato por cualquier autoridad competente de Bolivia y que se encuentren en vigencia en el momento de que se trate.
- r) "Mes" significa un período consecutivo que comienza a partir de un Día específico en un Mes Natural y que termina el mismo Día del Mes Natural siguiente o, de no existir, el siguiente Día.
- s) "Mes Natural" significa un mes calendario.
- t) "Operador" o "CBC" significa la empresa que suscribe el presente Contrato con YLB.
- u) "OPEX" Todos los costos operativos excluyendo la depreciación y los gastos financieros, y demás consideraciones establecidas en el Anexo Financiero.
- v) "Pagos en Especie" Es la forma mediante la cual YLB retribuirá a CBC por el Servicio prestado, con Carbonato de Litio grado batería de pureza.
- w) "Partes" significa YLB y el Operador.

W.

N



- x) "Plan de Operación y Mantenimiento" Es el documento elaborado por CBC conforme los Anexos Técnicos del presente Contrato, aprobado por YLB.
- y) "Plantas" Se refiere a la Planta EDL o la Planta de Salmuera Residual a Carbonato de Litio grado batería al 99,5%, según corresponda, diseñadas con la tecnología provista por CBC, construida por CBC a su cuenta y riesgo. Las Plantas podrán ser ampliadas conforme el desarrollo de las Fases I y II determinadas en el presente Contrato.
- z) "Prácticas Prudentes de la Industria" significa las prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados por Operadores prudentes, hábiles, diligentes y con experiencia en materia de la exploración, desarrollo y producción de recursos evaporíticos y que en el momento en cuestión, en el ejercicio de un juicio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados y finalidades planeados, maximizando los beneficios económicos de la explotación de los yacimientos dentro del Área del Contrato.
- aa) "Programas y Presupuestos" Se refiere a los presupuestos anuales y sus correspondientes programas constructivos y operacionales para la prestación del Servicio que serán aprobados por YLB y/o modificados conforme el presente Contrato.
- bb) "Programa de Estabilización" Es el conjunto de tareas que CBC debe desarrollar en las Plantas para alcanzar los parámetros de producción establecidos en los Anexos Técnicos, según corresponda, en el lapso máximo de tres (3) años computables desde la finalización de las Pruebas de Rendimiento y presentación del Programa de Estabilización de la Fase I o Fase II, según corresponda.
- cc) "Producto" Es el carbonato de litio obtenido de las Salmueras o Salmueras Residuales, grado batería de pureza 99.5%.
- dd)"Pruebas de Rendimiento" Es el conjunto de pruebas a las que debe someterse las Plantas para demostrar el cumplimiento del objeto del presente Contrato. Se considerará que las Pruebas de Rendimiento son exitosas si cumplen con las especificaciones técnicas contenidas en cada Anexo Técnico de cada Planta según el Contrato.
- ee) "Regalía" Compensación económica que debe abonarse al Gobierno Autónomo Municipal y/o Gobierno Departamental, según corresponda, en dinero o en especie, por el procesamiento de la Salmuera o Salmuera Residual, conforme a la Ley Aplicable.
- ff) "Salmuera" Es la solución acuosa con elevado contenido de sales disueltas resultado de la evaporación de agua en regiones áridas que ha dado como resultado la formación de salares. La salmuera durante toda la prestación del servicio no deberá cambiar de propiedad, la cual

es áridas que ha era durante toda opiedad, la cual

N A

A

corresponde al Estado Boliviano. Que será aportada sin condición a la Planta EDL.

- gg)"Salmuera Residual" Es la salmuera proveniente del proceso de concentración de litio operado por YLB de su única y exclusiva propiedad, que por sus características requiere de tecnología no existente en Bolivia para la recuperación de Carbonato de Litio. Esta salmuera, durante toda la prestación del servicio no deberá cambiar de propiedad, la cual corresponde a Yacimientos de Litio Bolivianos. Que será aportada sin condición a la Planta de Salmuera Residual.
- hh)"Servicio" es la totalidad de las actividades, trabajos y Bienes de cualquier naturaleza a ser proporcionados o realizados por CBC que se encuentran específicamente considerados en este Contrato o que se produzca como resultado del alcance o la necesidad del objetivo del mismo, que se encuentra dentro del alcance del Contrato, incluyendo enunciativamente mas no limitativamente, Estudios Complementarios, Estudios de Factibilidad, ingeniería de detalle, la procura de materiales y equipos, precomisionado, comisionado, puesta en marcha y Prueba de Rendimiento, el suministro de herramientas especiales, obras, electromecánicas, instrumentación y control y de telecomunicaciones así como el montaje, pruebas de control de calidad necesarias para la construcción, el arranque de las Plantas y su operación y mantenimiento.
- ii) "Subcontratistas" significa aquellas personas que prestan servicios para el desarrollo del Servicio a solicitud y por cuenta del Operador, de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.
- jj) Otras Definiciones. Todos los demás términos utilizados en el presente Contrato y definidos en las Leyes Aplicables tendrán el significado atribuido a los mismos en las Leyes Aplicables.
- 3.2 Encabezados y Referencias. Los encabezados de las Cláusulas del presente Contrato han sido insertados únicamente para propósitos de referencia y no afectarán la interpretación del mismo. Toda referencia en el presente Contrato a "Cláusulas", "Subcláusulas" o "Anexos" se entenderá como referencia a las Cláusulas, Subcláusulas y Anexos del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.
- 3.3 <u>Singular y Plural.</u> Los términos definidos en la Subcláusula 3.1 podrán ser utilizados en el presente Contrato tanto en singular como en plural.

CLÁUSULA 4 OBJETO DEL CONTRATO

4.1 Objeto. El presente Contrato tiene por objeto la prestación del Servicio por parte del **Operador** a **YLB**.

1

D

M



Para este fin, el **Operador** cubrirá todos los costos necesarios para la prestación del Servicio. Estos costos no incluirán: impuestos por transferencia de propiedad al final del período de Operación y Mantenimiento, etc. Así como cualquier otro costo que esté exceptuado en este Contrato y sus Anexos.

El **Operador** conservará todos los derechos de propiedad intelectual previos y potenciales de la tecnología relevante, otorgando una licencia no exclusiva, no sublicenciable e intransferible para usar dentro del alcance geográfico del país donde se presta el Servicio, y solo dentro del alcance de los objetivos de este Contrato.

Los Servicios serán ejecutados de conformidad con lo establecido por las Leyes Aplicables, el presente Contrato y sus Anexos, a cambio de recibir de **YLB** la Retribución del **Operador** correspondiente.

El Operador ejecutará el Servicio en el marco de la eficiencia y oportunidad.

YLB tendrá la exclusividad en la comercialización de la totalidad del Producto conforme a la Ley Aplicable, respetando los pagos en especie en favor del Operador. El Operador por sí mismo tendrá el derecho de disponer la parte del Producto que le corresponde de acuerdo con el Contrato.

Las Partes realizarán el Pago en Especie y la disposición de la producción de acuerdo con lo definido en el Anexo Financiero del presente Contrato.

El Operador e YLB deberán cumplir con el presente Contrato y su Anexos.

- 4.2 <u>Ubicación y Área del Contrato.</u> Para los efectos de este Contrato, la ubicación y el Área del Contrato esta detallado en los Anexos Técnicos correspondientes.
- 4.3 No Otorgamiento de la Propiedad. Este Contrato no confiere al Operador en ningún momento ningún derecho de propiedad sobre los yacimientos de litio o de recursos evaporíticos, los cuales son y permanecerán en todo momento en propiedad del pueblo boliviano, como lo establece el Artículo 357 de la Constitución Política del Estado.
- **4.4** Contenido del Contrato de Servicios. Incluye la planta de Salmuera Residual y la planta EDL, conforme el siguiente detalle:
 - a) Planta de Salmuera Residual: La Planta de Salmuera Residual en su Fase I deberá producir Carbonato de Litio grado batería, con capacidad de producción de 10.000 toneladas anuales y una tasa de recuperación mínima del 80% (conforme al Anexo Técnico Residual), pudiendo en la Fase II de la Planta de Salmuera Residual llegar a producir Carbonato de Litio grado batería, con capacidad de producción de 15.000 toneladas anuales adicionales, con una tasa de recuperación mínima del 80%. (conforme al Anexo Técnico Residual)

*

N

A

b) Planta EDL: La Planta EDL en su Fase I deberá producir Carbonato de Litio grado batería, con capacidad de producción de 25.000 toneladas anuales y una tasa de recuperación mínima del 80% (conforme al Anexo Técnico EDL), pudiendo en la Fase II de la planta EDL llegar a producir Carbonato de Litio grado batería, con capacidad de producción de 25.000 toneladas anuales adicionales, con una tasa de recuperación mínima del 80%. (conforme al Anexo Técnico EDL)

CLÁUSULA 5 PLAZO DEL CONTRATO

5.1 <u>Fecha Efectiva.</u> Este Contrato tendrá Fecha Efectiva y entrará en vigencia después de la fecha del cumplimiento íntegro de las condiciones estipuladas en la Cláusula 33 EFECTOS LEGALES Y PROTOCOLIZACIÓN. YLB es responsable de realizar su protocolización ante Notario de Gobierno. Este Contrato se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones de las Partes o podrá ser interrumpido según lo establecido en su Cláusula 24.

5.2 Plazo.

- 5.2.1 En caso de implementar solamente la Fase I estipulada en la presente Cláusula, el plazo del presente Contrato será de al menos treinta y seis (36) años, computables a partir de la Fecha Efectiva, salvo que sea terminado anticipadamente de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- 5.2.2 En caso de implementar la Fase II estipulada en la presente Cláusula, el plazo del presente Contrato será ampliado hasta cuarenta y dos años (42), tomando en cuenta la ejecución de todas sus actividades mencionadas en la tabla de la Subcláusula 5.3.
- **5.2.3** En caso de que las Partes estén de acuerdo, el plazo del presente Contrato podrá ser ampliado en función de mutuo beneficio.
- 5.2.4 Para la ampliación del plazo del contrato, se deberá cumplir con lo establecido en el Anexo Financiero.

Los plazos mencionados podrán ser ampliados en caso de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, solamente por el lapso aprobado conforme a la Subcláusula 25.5.

5.3 Fases. El Contrato se desarrollará conforme a las siguientes fases, cuyos plazos se detallan a continuación:











FASE I DE LA PLANTA DE SALMUERA RESIDUAL

Nro.	Actividades	Plazo
1	Diseño para la construcción de la Planta de Salmuera Residual en su Fase I; Licencias Ambientales, Estudios Complementarios.	1 año
2	Procura, Montaje y Construcción de la Planta de Salmuera Residual. Comisionado, Puesta en Marcha, Pruebas de Rendimiento	2 años
3	Periodo de Estabilización	Hasta 3 años
4	Operación y Mantenimiento	≥30 años

FASE II DE LA PLANTA DE SALMUERA RESIDUAL

Nro.	Actividades	Plazo
1	Estudios de Factibilidad, Diseño para la construcción de la Planta de Salmuera Residual en su Fase II; Licencias Ambientales, Estudios Complementarios	1 año
2	Procura, Montaje y Construcción de la Planta de Salmuera Residual. Pruebas de Rendimiento	2 años
3	Periodo de Estabilización.	Hasta 3 años
4	Operación y Mantenimiento	≥30 años

La implementación de las diferentes Fases de las Plantas, deberán ser revisadas por **YLB**, en función de los Estudios de Factibilidad.

Fase Alternativa. En cualquiera de las Fases, I o II de la Planta de Salmuera Residual, en caso de que por causa del suministro de Salmuera Residual no se pueda garantizar que el proyecto funcione económicamente para CBC, YLB deberá proporcionar financiamiento a CBC para transformar la Planta de Salmuera Residual a una planta de extracción de salmuera de pozo de la misma capacidad productiva, y YLB se obliga a proporcionar Salmuera de Pozo a CBC en vez de residual; el período de operación y mantenimiento para dicha planta será al menos de treinta (30) años y el modelo de negocio será el mismo que el del proyecto de Salmuera Residual.

Prórroga. El tiempo de duración de la suspensión generada por la transformación a Fase Alternativa desde cualquiera de las Fases 1 o II mencionada, deberá ser adicionada al plazo del Contrato, sin que ello implique que el plazo del Contrato contravenga lo establecido en las Leyes Aplicables.

FASE I DE LA PLANTA EDL

Nro.	Actividades	Plazo
1	Estudio de Viabilidad	0.5 años
2	Diseño para la construcción de la Planta EDL en su Fase I; Licencias Ambientales, Estudios Complementarios	1 año







3	Procura, Montaje y Construcción de la Planta EDL. Comisionado, Puesta en Marcha, Pruebas de Rendimiento	2 años
4	Periodo de Estabilización	Hasta 3 años
5	Operación y Mantenimiento	≥30 años

FASE II DE LA PLANTA EDL

Nro.	Actividades	Plazo
1	Estudios de Factibilidad, Diseño para la construcción de la Planta EDL en su Fase II; Licencias Ambientales, Estudios Complementarios	1 año
2	Procura, Montaje y Construcción de la Planta EDL. Pruebas de Rendimiento	2 años
3	Periodo de Estabilización.	Hasta 3 años
4	Operación y Mantenimiento	≥30 años

CLÁUSULA 6 PERÍODO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

6.1 Período de Construcción. Para la Planta de Salmuera Residual, el período de diseño y construcción de esta Planta en su Fase I tendrá su inicio a partir de la Fecha Efectiva del presente Contrato y terminará a la realización de las Pruebas de Rendimiento. En base a la Fase I de la Planta de Salmuera Residual, la condición de inicio para la Fase II de la planta de Salmuera Residual es que ambas Partes confirmen el Informe del Estudio de Factibilidad.

Para la Planta EDL el período de diseño y construcción tendrá su inicio cuando ambas Partes confirmen el Informe del Estudio de Factibilidad de la Planta EDL y terminará a la realización de las Pruebas de Rendimiento. En base a la Fase I de la Planta EDL, la condición de inicio para la Fase II del Planta EDL es que ambas Partes confirmen el Informe del Estudio de Factibilidad.

- 6.2 Presentación de Estudios. Durante el periodo de diseño y construcción y antes de iniciar la construcción de las Plantas en su Fase I, el Operador deberá presentar a YLB los Estudios Complementarios y los Estudios de Factibilidad.
- 6.3 Programa y Presupuesto del Periodo de Implementación y Construcción. Durante el período de implementación y construcción, el Operador deberá presentar a YLB para su revisión los Programas y Presupuestos anuales, los cuales deberán incluir las obligaciones relativas a la prestación del Servicio para asegurar la implementación y construcción de las Plantas.

4

A

N



- 6.4 Notificación de puesta en marcha y realización de Prueba de Rendimiento. Con diez (10) Días de anticipación a la puesta en marcha de la Planta, el Operador deberá notificar a YLB la puesta en marcha y la fecha de realización de la Pruebas de Rendimiento. YLB deberá asistir a la realización de las mismas.
- 6.5 Pruebas de Rendimiento. En el plazo máximo de noventa (90) Días luego de realizada las Pruebas de Rendimiento, el Operador deberá remitir a YLB para su conocimiento los resultados de dicha prueba. En caso de que, las Pruebas de Rendimiento, no sean exitosas y conforme los Anexos Técnicos, se deberá proceder según lo establecido en la Cláusula 7 del presente Contrato.
- 6.6 Diseño y Construcción de la Planta en su Fase II. Luego de que la Fase I de las Plantas ingrese en producción regular, el diseño y construcción de la Fase II estará sujeto a los resultados de los Estudios de Factibilidad, en base a los cuales las Partes podrán analizar su viabilidad.
- **6.7** Ambas Partes acuerdan que todos los términos y las condiciones del presente Contrato y sus Anexos se mantienen para la Fase II.

CLÁUSULA 7 PERÍODO DE ESTABILIZACIÓN

- 7.1 Presentación del Programa de Estabilización. Dentro de los noventa (90) Días de la Prueba de Rendimiento no exitosas, el Operador deberá presentar a YLB un Programa de Estabilización. La duración máxima de este programa no deberá exceder los tres (3) años contabilizados a partir de la presentación de dicho Programa de Estabilización a YLB. YLB podrá solicitar complementaciones a dicho programa.
- 7.2 Resultado negativo del Programa de Estabilización. Si luego de transcurrido el Periodo de Estabilización, por causas exclusivamente atribuibles al Operador, los productos de las Plantas no cumplen con los Anexos Técnicos correspondientes, el Programa de Estabilización se considerará fallido y el Operador procederá a realizar el Abandono de la Planta a su costo. En este caso, se terminará el Contrato y el Operador no podrá reclamar ningún pago por la prestación del Servicio. En caso de que por causas no atribuibles al Operador la producción de las Plantas no cumpla con el Anexo Técnico, el Contrato se terminará por acuerdo de Partes conforme la Cláusula 24.
- 7.3 Resultado positivo del Programa de Estabilización. Si dentro del Periodo de Estabilización la producción de la Planta cumple lo estipulado con el Anexo Técnico correspondiente a cada Planta, el Programa de Estabilización se considerará exitoso. En este caso, el Operador presentará

*

M

f

A

V

- a **YLB** el primer Plan de Operación y Mantenimiento conforme la Cláusula 8 e inicia el Periodo de Operación y Mantenimiento.
- 7.4 Producción durante las Pruebas de Rendimiento y el Programa de Estabilización. Toda la producción de las Plantas durante las Pruebas de Rendimiento y el Programa de Estabilización deberá ser entregada por el Operador a YLB. Asimismo, si durante las Pruebas de Rendimiento y la ejecución del Programa de Estabilización el Operador logra obtener Producto, el mismo será empleado por YLB para realizar Pagos en Especie a CBC, a fin de pagar la retribución del Operador en estas etapas, según lo establecido en el Anexo Financiero.
- 7.5 Seguimiento y Sistematización. YLB efectuará el seguimiento y sistematización de los costos y actividades en los Periodos de Implementación y Construcción además del Periodo de Estabilización y su futura devolución si correspondiera, conforme lo establecido en el presente Contrato.
- **7.6 Procedimientos** Las Partes de común acuerdo podrán establecer procedimientos para el seguimiento y sistematización estipulado en la Subcláusula 7.5 del presente Contrato.

CLÁUSULA 8 PERÍODO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- 8.1 Primer Plan de Operación y Mantenimiento. El primer Plan de Operación y Mantenimiento deberá ser presentado a YLB conjuntamente la notificación de resultado exitoso del Programa de Estabilización o la Prueba de Rendimiento.
- 8.2 Período de Operación y Mantenimiento. El período de Operación y Mantenimiento tendrá su inicio en la fecha en la cual el Operador entregue a YLB su Plan de Operación y Mantenimiento y durará hasta el Plazo del presente Contrato.
- 8.3 Plan de Operación y Mantenimiento. Para la prestación del Servicio durante este periodo, el Operador presentará a YLB un Plan de Operación y Mantenimiento. Dicho Plan de Operación y Mantenimiento deberá ser presentado hasta el último día del mes de septiembre de cada Año.
- **8.4Operación y Mantenimiento.** El **Operador** durante la prestación del Servicio en este Periodo deberá:
 - **8.4.1** Operar y Mantener las Plantas conforme el Plan de Operación y Mantenimiento correspondiente a cada Planta.
 - **8.4.2** Entregar el Producto a **YLB** con el mecanismo definido en el Anexo Comercial cumpliendo las especificaciones del Producto, las cuales están establecidas en el Anexo Técnico.
 - **8.4.3** El **Operador** mantendrá la tecnología permanentemente actualizada para lograr una mayor eficacia en el tratamiento de la Salmuera y/o













Salmuera Residual, incorporando mejoras tecnológicas y metodológicas según sea necesario para optimizar el proceso y los resultados.

8.5 Mantenimiento. El Operador además de lo establecido en el Plan de Operación y Mantenimiento se compromete a cumplir las recomendaciones del fabricante de los equipos y los mantenimientos establecidos en los Anexos Técnicos correspondientes.

CLÁUSULA 9 CONDICIONES ANORMALES

9.1 Las Partes acuerdan que, si la Planta no produce los volúmenes de Producto de acuerdo al Plan de Operación y Mantenimiento por tres (3) Meses continuos o no produzca el Producto dentro de las especificaciones del Anexo Técnico durante la etapa de Operación y Mantenimiento, las Partes deberán buscar la razón de dicha falla, en caso de que la misma sea atribuible a alguna de las Partes (en adelante llamada parte incumplidora), la parte incumplidora deberá indemnizar a la parte no incumplidora de las pérdidas económicas que la parte no incumplidora haya sufrido producto de la falla.

CLÁUSULA 10 CONDICIONES DE ENTREGA DEL PRODUCTO

Pesaje, Muestreo y Análisis

Las Partes de común acuerdo establecerán procedimientos para el pesaje, muestreo y análisis del Producto en virtud del presente Contrato, los cuales deberán cumplir con estándares reconocidos internacionalmente y mejores prácticas en la industria de producción de Carbonato de Litio.

CLÁUSULA 11 ENTREGA Y TRANSFERENCIA DE LAS PLANTAS

La titularidad de las Plantas será de CBC, y las condiciones para la transferencia de titularidad a YLB están descritas en el Anexo Financiero del presente Contrato.

CLÁUSULA 12 REGALÍAS E IMPUESTOS

- 12.1 Obligaciones Tributarias. YLB y el Operador estarán sujetos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en lo que les corresponda, de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables.
- 12.2 Regalías. YLB como dueño de la producción es el responsable de declarar y pagar las Regalías de acuerdo con las Leyes Aplicables. YLB debe proporcionar a CBC la documentación que sustente los pagos de Regalías, en un plazo no mayor a quince (15) días; contabilizado desde

A STATE OF THE STA

T (iii)

*

M



el cumplimiento de las condiciones de entrega del producto para cada período de liquidación. El mecanismo específico para los pagos de las Regalías se encuentra establecido en el Anexo Financiero del presente Contrato.

CLÁUSULA 13 RETRIBUCIÓN DEL OPERADOR

- 13.1 Retribución del Operador. Será efectuada mediante el Pago en Especie al Operador por parte de YLB, una vez iniciada la comercialización del Producto. La Retribución del Operador constituirá en el pago que estará compuesto por:
 - a) El OPEX, CAPEX inicial, Costo financiero, licencia de servicio técnico, gastos de CAPEX de mantenimiento, fondo de distribución de las Plantas, los cuales serán revisados por YLB y pagados a CBC de forma mensual en producciones de carbonato de litio (en especie). CBC tendrá libro abierto sobre sus registros contables y facturas que demuestren el monto de OPEX a ser reembolsado por YLB.
 - b) YLB pagará la retribución al Operador a CBC mensualmente y en especie hasta que se apliquen las condiciones de la Cláusula 11.
- 13.2 Las Partes han acordado el monto correspondiente a la licencia de servicio técnico en 1700 Dólares (USD) por tonelada de Producto.
- 13.3 La retribución del Operador se realizará mensualmente con un mes de rezago, de manera que para el pago correspondiente del mes anterior (aquí denotado m-1), YLB revisará durante el mes presente (aquí denotado "m") las cantidades de producciones a ser pagadas a CBC correspondiente al mes m-1. Antes de que se concreten los pagos correspondientes al mes m-1, los Productos del mes m-1 se retienen en almacén del Operador, una vez liquidadas las retribuciones en especie a CBC y finalizadas las exportaciones, los Productos restantes correspondientes al mes m-1 serán de libre disposición por parte de YLB (en caso de existir desacuerdo, YLB tiene derecho de contratar a su propia cuenta y costo un auditor externo de reputación internacional acordado entre las Partes para fines de auditoría).
- 13.4 El Operador como prestador del Servicio cubre la totalidad de los costos del Servicio y luego factura a YLB por el Servicio, en el valor correspondiente. YLB pagará al Operador con producciones de carbonato de litio conforme al Contrato.
- 13.5 Ambas Partes acuerdan que el precio de transacción del Carbonato de Litio para el mes actual aplicable de este contrato es el precio mensual promedio (sin VAT China) del Carbonato de Litio de grado batería publicado en la página web de SMM (http://www.smm.cn) del mes anterior. Los detalles están establecidos en el Anexo Comercial del presente Contrato. Si la cotización en la página web de SMM no está disponible en

*

M



el futuro, las Partes negociarán para determinar otros precios de referencia del mercado.

13.6 YLB no tendrá derecho a disponer de los Productos de las Plantas hasta que YLB haya pagado en su totalidad la retribución del Operador del período correspondiente (mensual) mediante Pago en Especie. Salvo situación emergente, en la cual el Operador exprese su conformidad.

La Retribución del **Operador** se pagará conforme el Anexo Financiero del presente Contrato.

CLÁUSULA 14 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

14.1 Obligaciones del Operador.

El **Operador** además de las obligaciones previstas en los Anexos del presente Contrato, de manera enunciativa y no limitativa cumplirá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las obligaciones que sean necesarias y/o apropiadas para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- b) Desarrollar un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA), conforme a la normativa vigente y recomendaciones de la Autoridad Ambiental Competente y una evaluación de los efectos socioeconómicos derivados de la implementación del Contrato; desarrollar socializaciones del Contrato acompañado de YLB; para la obtención de todos los permisos requeridos por la legislación boliviana, a partir de la Fecha Efectiva del presente Contrato.
- c) Ser responsable del manejo y el desempeño de su personal, así como de sus Subcontratistas en relación con el Servicio.
- d) Mantener a YLB, exonerado contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de sus obligaciones como Operador durante la ejecución del Servicio, conforme la legislación laboral o social y demás Ley Aplicable. Ser responsable de la contratación del personal necesario para el Servicio, cumpliendo con los requisitos establecidos por Ley; Mantener vigentes las Póliza(s) de Seguro(s) requeridas para el Servicio conforme este Contrato.
- e) Operar y Mantener eficientemente las Plantas para garantizar los rendimientos, la calidad y volúmenes comprometidos y de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos (salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobada).
- f) Realizar el mantenimiento y la limpieza periódica de las instalaciones de las Plantas.

*

M

+



- g) Efectuar el control de calidad del Producto conforme lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos.
- h) Asegurar que la calidad del Producto esté de acuerdo a las características físico químicas descritas en el presente Contrato y sus Anexos, reglamentos y normas de calidad vigentes cumpliendo la Ley Aplicable (salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobada). Siempre y cuando se cumplan las condiciones de suministro de materia prima y servicios necesarios (agua, energía, etc) para la producción.
- i) El Operador, además de lo establecido en los Anexos del presente Contrato, también será responsable:
 - a. Por los efectos resultantes de la inobservancia y/o infracción de las obligaciones del Contrato, leyes, reglamentos y/o cualquier disposición legal del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - b. Por reclamos ocasionados por errores, negligencia y/o impericias practicadas en la ejecución del Servicio.
 - c. El Operador se obliga a que los sueldos pagados a las y los trabajadores deben obedecer a lo establecido en la Ley Aplicable.
 - d. Ejecutar el Servicio de conformidad con la Ley Aplicable y el presente Contrato.
 - Responder por la supervisión, dirección técnica, operativa y administrativa; así como la mano de obra de su personal, necesarias para la ejecución del Servicio.
 - f. Responder por los daños o pérdidas causados a YLB y/o a terceros, de acuerdo a los términos del Contrato, ya sea por acción indebida u omisión del Operador o sus Subcontratistas en la ejecución del Servicio.
 - g. Cumplir con las demás obligaciones y responsabilidades a su cargo que, sin estar expresamente mencionadas, emerjan del presente Contrato.
 - El personal del Operador deberá realizar un recorrido general de las instalaciones de las Plantas en forma periódica a fin de detectar fallas probables, informando de inmediato cuando ellas sean detectadas.
 - El Operador será responsable, durante la vigencia del Contrato, de todas las instalaciones de las Plantas que le entregue YLB (si ocurriera) para su operación y mantenimiento.
 - j. El Operador se hará cargo del mantenimiento integral de los elementos, equipos, así también de todos los sistemas y aquellos que formen parte de las Plantas incluyendo señalizaciones; así como de los insumos, elementos y materiales necesarios para realizar el mantenimiento y/o reparaciones.

 $\sqrt{}$

TO A M

- k. El Operador se hará cargo de la seguridad, resguardo y vigilancia de las Plantas, y áreas durante las 24 horas del día mientras se realice la prestación del Servicio.
- I. Prestar el Servicio de conformidad al presente Contrato y sus Anexos. Esto incluye todas las actividades necesarias para el funcionamiento eficiente y continuo de las Plantas, así como el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad, conforme los Anexos para el cumplimiento del objeto del Contrato.
- m. Entregar a YLB la totalidad de la producción de las Plantas.
- j) CBC no podrá comercializar el Producto en Bolivia.

14.2 Obligaciones de YLB.

YLB se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Contrato y sus Anexos que forman parte del presente Contrato.
- **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley Aplicable;
- c) Coadyuvar al **Operador** en la medida de lo posible para la obtención de todos los permisos requeridos por la legislación boliviana.
- d) Obtener y gestionar las autorizaciones necesarias para la ejecución del Servicio cuando corresponda.
- e) Cumplir con el Pago en Especie en favor del **Operador**, conforme lo establecido en el presente Contrato.
- f) Coordinar con el Operador las actividades que correspondan de acuerdo al presente Contrato y sus Anexos.
- g) Realizar el seguimiento necesario a las Póliza(s) de Seguro(s) estipuladas en el presente Contrato.
- h) Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del Contrato y la Ley Aplicable.
- i) Actuar con buena fe en apoyo de todos los objetivos para la ejecución del Servicio.
- j) Establecer el área de interés dentro del usufructo otorgado a YLB para la construcción y operación de las Plantas y el desarrollo de las actividades previstas para el logro del objeto del Contrato. YLB no realizará cobro alguno por el uso de suelo en las áreas para la construcción y operación de las Plantas.











- k) Suministrar a las Plantas la cantidad y calidad adecuada de materia prima (Salmuera y Salmuera Residual) a tiempo, de acuerdo a lo establecido en los Anexos Técnicos, para que el Operador pueda cumplir su objetivo de la operación de las Plantas durante el plazo de prestación del Servicio, conforme el Anexo Técnico que corresponda.
- I) Coadyuvar en los trámites para la obtención de las licencias requeridas para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, en caso de licencias ambientales coadyuvará en las gestiones correspondientes ante la Autoridad Ambiental Competente una vez que el Operador presente el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA).
- m) Cooperar e impulsar todos los asuntos relacionados con el suministro de agua y energía con las autoridades y empresas competentes del Estado Plurinacional de Bolivia, como el Ministerio de Hidrocarburos y Energías; a fin de garantizar ambos servicios básicos para este proyecto.
- n) Aprobar el Plan de Operación y Mantenimiento y el Presupuesto de manera anual. Además, aprobar el Programa de Estabilización por única vez. En ambos casos, el tiempo para su aprobación no será mayor de los diez (10) Días Hábiles.
- o) Cumplir con sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato.
- p) YLB deberá remitir el presente Contrato a las instancias competentes para su aprobación en la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro de los 10 Días Hábiles posteriores a la fecha de suscripción.
- q) Coadyuvar a CBC para realizar trámites de exportación e importación.
- r) Otorgar acceso al Área de Contrato para la construcción y operación de la Planta, asegurando que se pueda llevar a cabo en condiciones pacíficas y adecuadas para el desarrollo de las actividades previstas para el logro del objeto del contrato, siempre y cuando CBC cumpla con todas las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato, siempre y cuando se encuentre dentro del usufructo otorgado a YLB.
- s) Coadyuvar a CBC en la identificación de sitios de extracción de agua para que CBC realice Estudios Complementarios que viabilicen su extracción y manejo sostenible.
- t) Brindar la asistencia documental y administrativa necesaria a CBC, de manera previa a la implementación de las Plantas.
- u) Si la carga tributaria en Bolivia aumentara en el futuro, incluido, pero no limitado al aumento de la Regalía en Bolivia desde el valor actual de 3%, cambio de aranceles aduaneros u otros incrementos en la carga tributaria para este proyecto, YLB deberá realizar sus mejores

*

N



esfuerzos a fin de minimizar el impacto de dicho incremento sobre el desarrollo del proyecto. En caso de que no se pueda resolver este impacto, las Partes ajustarán la retribución del **Operador** para garantizar el interés en el Servicio del **Operador**. Y en última instancia, si las Partes no pueden llegar a un acuerdo respecto al ajuste de la retribución del **Operador**, el **Operador** tendrá el derecho a extinguir el presente contrato e **YLB** reembolsará al **Operador** de acuerdo a lo establecido en el inciso c) de la Cláusula 24 del presente contrato.

v) Cumplir con las demás obligaciones y responsabilidades a su cargo que, sin estar expresamente mencionadas, emerjan del presente Contrato.

CLÁUSULA 15 DECLARACIONES

- 15.1 El Operador declara lo siguiente:
 - 15.1.1 Que es una persona jurídica debidamente constituida en conformidad con la Ley Aplicable y que está calificada para ejecutar y desarrollar los actos necesarios para llevar a cabo el objeto de este Contrato. Que ha cumplido con todos los requisitos legales, administrativos y regulatorios necesarios para operar en Bolivia, incluyendo la obtención de todas las licencias, permisos y autorizaciones pertinentes.
 - 15.1.2 Que tiene la capacidad legal para suscribir este Contrato y cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo y que todos los actos societarios y requisitos necesarios para su celebración y ejecución han sido cumplidos con absoluta legalidad. Además, confirma que su Representante Legal cuenta con la personería jurídica debida y las facultades necesarias para suscribir el Contrato en nombre del Operador.
 - 15.1.3 Que no tiene impedimento legal alguno para suscribir y ejecutar este Contrato, incluyendo la ausencia de litigios, disputas judiciales, arbitrales, restricciones administrativas o cualquier otra situación que pudiera afectar su capacidad legal y operativa para cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato.
 - 15.1.4 Que no infringirá ningún otro convenio o acuerdo al celebrar o cumplir el presente Contrato, ni que la celebración y ejecución del mismo viola o contravenga otra obligación contractual previa ni ninguna disposición legal a la que esté sujeta.
 - 15.1.5 Que actuará con buena fe en apoyo de todos los objetivos del Servicio y se compromete a realizar todos los esfuerzos necesarios para alcanzar los objetivos establecidos, cooperando de manera transparente y honesta con YLB.

R

N

- 15.1.6 Que a todos los efectos del Contrato, sus datos e información contenidos en los Anexos tienen plena validez, y asegura que toda la información proporcionada es veraz, completa y actualizada, y se compromete a notificar inmediatamente cualquier cambio relevante en la información proporcionada.
- 15.1.7 Que ha constituido el registro de CBC Sucursal Bolivia de acuerdo a disposiciones legales del país de origen y del Estado Plurinacional de Bolivia y garantiza que como sucursal en Bolivia está debidamente registrada y cumple con todas las normativas locales.
- 15.1.8 Que la Casa Matriz de CBC Sucursal Bolivia, durante la vigencia del Contrato, se constituye en garante y fiador personal, solidario e indivisible, del cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por CBC Sucursal Bolivia conforme al Contrato y declara que la Casa Matriz de CBC Sucursal Bolivia asume total responsabilidad y garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales de su Sucursal en Bolivia, proporcionando respaldo financiero y legal según sea necesario para asegurar el fiel cumplimiento de este Contrato.

15.2 YLB declara lo siguiente:

- 15.2.1 Que es una persona jurídica legalmente constituida y vigente en conformidad con la Ley Aplicable y calificada para desarrollar los negocios y actos necesarios para cumplir el objeto del Contrato.
- **15.2.2** Que tiene capacidad para suscribir y cumplir el Contrato y las obligaciones contempladas en el mismo.
- 15.2.3 Que no existen obligaciones ni pasivos tributarios, financieros, comerciales, laborales, sociales, coactivos, ambientales o de otra índole que pudieran afectar al Operador con relación al Área de Contrato para el cumplimiento del Objeto del presente Contrato, liberando a ésta de cualesquier obligaciones y pasivos contingentes por actividades, hechos y situaciones anteriores a la firma del Contrato, los cuales serán de cargo y cuenta exclusiva de YLB.
- 15.2.4 Que a la fecha tiene legalmente toda la potestad y se le han conferido por ley todos los derechos en lo relacionado al Área de Contrato, de acuerdo con la Ley Aplicable, no existiendo al efecto ninguna limitación, prohibición, reclamo, demanda, restricción ni similar de clase alguna.

CLÁUSULA 16 GARANTÍAS DE LAS PARTES

16.1Las Partes acuerdan que una vez cumplidas las condiciones estipuladas en la Cláusula 33 EFECTOS LEGALES Y PROTOCOLIZACIÓN, CBC de manera oportuna realizará la inversión para el diseño, ingeniería, procura y



*

M

construcción de la planta EDL y la Planta de Salmuera Residual y la operación de dichas Plantas de la siguiente manera:

- a. Realizará todas las gestiones necesarias ante sus instancias pertinentes gubernamentales para solicitar la aprobación de los recursos requeridos para la ejecución y cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- b. Garantiza el diseño y la implementación de la tecnología que será empleada en las Plantas, asegurando que la planta de Salmuera Residual tendrá una capacidad de producción de 10.000 toneladas anuales, una tasa de recuperación mínima del 80% en su Fase I y en su Fase II tendrá una capacidad de producción de 15.000 toneladas anuales, una tasa de recuperación mínima del 80%. Para la Planta EDL, tendrá una capacidad de producción de 25.000 toneladas anuales, una tasa de recuperación mínima del 80% en su Fase I y en su Fase II tendrá una capacidad de producción de 25.000 toneladas anuales, una tasa de recuperación mínima del 80%.
- c. Mantener la tecnología actualizada permanentemente para lograr una mayor eficacia en el tratamiento de Salmuera y Salmuera Residual, incorporando mejoras tecnológicas y metodológicas según sea necesario para optimizar el proceso y los resultados.

16.2El Operador debe:

- 16.2.1 Garantizar que en la contratación de personal para el proyecto se dará preferencia a personas nacionales para las funciones requeridas, en conformidad con la Ley General del Trabajo. El Operador asegura que el número de personal extranjero contratado cumplirá con lo establecido en la Ley Aplicable.
- 16.2.2 Asegurar que todo el personal contratado, tanto nacional como extranjero, contará con las calificaciones, experiencia y certificaciones necesarias para desempeñar sus funciones de manera eficiente y segura.
- 16.2.3 Garantizar que no empleará mano de obra de menores de edad en ninguna de las labores relacionadas con el objeto del presente Contrato, ya sea de forma directa o indirecta a través de sus proveedores o subcontratistas, cumpliendo estrictamente con las leyes bolivianas.
- 16.2.4 No emplear a personal extranjero que no cuente con los respectivos permisos de trabajo y permanencia exigidos por las leyes bolivianas. El Operador garantizará que todos los trabajadores extranjeros tendrán la documentación y autorizaciones necesarias para trabajar legalmente en Bolivia.
- 16.2.5 Garantizar que todas las actividades relacionadas con el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las Plantas se realizarán en estricto cumplimiento con todas las leyes y regulaciones aplicables en Bolivia.

1 B

*

N



- 16.2.6 Asumir plena responsabilidad por cualquier incumplimiento de las regulaciones laborales, ambientales o de seguridad que pudiera surgir durante la ejecución del proyecto, implementando medidas correctivas de manera inmediata y eficaz.
- **16.2.7** Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Contrato, manteniendo los más altos estándares de calidad, eficiencia, transparencia, seguridad y legalidad en la ejecución del proyecto.
- 16.2.8 Mantener indemne a YLB, respecto de cualquier cargo, costo, gasto, pérdida, demanda, reclamo, proceso o similares de cualquier tipo u origen que se produjere o creare contra YLB como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de Operador por razones atribuibles al Operador o sus subcontratistas, conforme este Contrato.
- 16.2.9 Los riesgos unilateralmente imputables, como incumplimiento, al Operador en el diseño, construcción y operación de la Planta correrán a cargo del Operador.

16.3YLB garantiza:

- 16.3.1 Actuar con buena fe en apoyo de todos los objetivos del Servicio.
- 16.3.2 Mantener indemne al Operador, respecto de cualquier cargo, costo, gasto, pérdida, demanda, reclamo, proceso o similares de cualquier tipo u origen que se produjere o creare contra el Operador, como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de YLB conforme a la Ley Aplicable y al objeto del presente Contrato.
- 16.3.3 Suministrar a las Plantas la cantidad y cualidad de Salmuera y Salmuera Residual para abastecer a tiempo a las Plantas con el propósito de producir Carbonato de Litio grado batería de pureza 99.5% por la vigencia del Contrato.
- **16.3.4** Asumir los riesgos y responsabilidades en el suministro del volumen y calidad de Salmuera y Salmuera Residual conforme los Anexos del presente Contrato, que surjan de su incumplimiento.

CLÁUSULA 17 DERECHOS

17.1Derechos del Operador:

- 17.1.1 Recibir la Retribución del Operador mediante Pagos en Especie por parte de YLB por el Producto entregado a YLB.
- 17.1.2 Construir y operar las Plantas en el Área de Contrato proporcionada por YLB, cumpliendo con la normativa y requisitos establecidos en el presente Contrato, Anexos y Ley Aplicable, en condiciones pacíficas y que garantice el desarrollo de las actividades previstas para el logro del objeto del Contrato.
- 17.1.3 Aprobada la Licencia Ambiental, tendrá acceso al abastecimiento de agua de los sectores identificados que previamente hayan sido gestionadas y autorizadas que cuenten con Estudios Complementarios que viabilicen su extracción y manejo sostenible para el desarrollo de las actividades y

The state of the s

*

N

#

- cumplimiento del objeto del presente Contrato y sus Anexos, conforme Ley Aplicable, considerando que las fuentes están fuera de tierras fiscales.
- 17.1.4 Acceder al uso de la documentación pertinente de orden técnico, tales como planos, croquis, estudios geológicos y metalúrgicos de los que disponga YLB y que sean de utilidad para el cumplimiento del Contrato.
- 17.1.5 El Operador tiene la prioridad de preferencia para la compra de los productos asignados a YLB.

17.2Derechos de YLB:

- 17.2.1 Llevar a cabo a su propia cuenta y cargo inspecciones y revisiones de ejecución del Plan de Operación, pudiendo para tal efecto contratar empresas o profesionales calificados e independientes de reconocido prestigio internacional, sin interferir ni limitar las operaciones del Operador.
- **17.2.2** Acceder a toda la documentación e información necesarias, sin infringir el derecho de propiedad intelectual del **Operador**.
- 17.2.3 Bajo la premisa de no infringir los derechos de propiedad intelectual del Operador, YLB tendrá derecho a estar presente en: la Puesta en Marcha, Pruebas de Rendimiento y Etapa de Estabilización de las Plantas llevadas a cabo por el Operador, la elaboración del Estudio de Diseño Final, la Ingeniería, la adquisición y la construcción de las Plantas bajo la tecnología del Operador.

CLÁUSULA 18 NO OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN NI DERECHO DE PROPIEDAD

El presente Contrato no confiere al **Operador** la otorgación de concesión, ni derecho de propiedad sobre los recursos naturales, los cuales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, conforme lo establece el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado.

CLÁUSULA 19 PROTECCIÓN AMBIENTAL

Con la finalidad de prevenir, controlar, reducir y mitigar los impactos ambientales negativos, el **Operador** deberá cumplir con todas las disposiciones ambientales aplicables determinadas en la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, así como con normativa relacionada y conexa.

CLÁUSULA 20 GESTIÓN SOCIAL

Las Partes se obligan a desarrollar la gestión social y responsabilidad social empresarial en el desarrollo del proyecto, contribuyendo al desarrollo local en las áreas de influencia del proyecto, en el marco de las Leyes Aplicables.

CLAÚSULA 21 SEGUROS



W W









- 21.1 Cobertura de seguro. Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a la construcción de ambas Plantas, el Operador deberá formalizar los seguros correspondientes con las entidades aseguradoras del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a la Ley Aplicable. Las pólizas de seguros deberán cubrir, entre otros los siguientes:
- a)Todo riesgo de materiales. La pérdida o daño de las propiedades de los bienes, materiales, insumos, suministros, equipos e instalaciones utilizados por el **Operador** para la construcción de las Plantas.
- b)Todo riesgo. El **Operador** deberá cubrir los riesgos relacionados con el inicio de proceso de ingeniería, construcción, puesta en marcha, Pruebas de Rendimiento, Periodo de Estabilización y operación y mantenimiento para proteger los riesgos que pudieran poner en peligro, uno o más equipos, durante su instalación, estructuras, montaje de la tecnología, desde el armado hasta el anclaje e incluso la puesta en funcionamiento de las Plantas y su operación y mantenimiento.

Cuando corresponda, el **Operador** deberá contratar cobertura para otras facilidades relacionadas con el objeto del presente Contrato.

- c) Responsabilidad Civil. Por daños a terceros y bienes de terceros, emergentes del inicio de proceso de ingeniería, construcción y operación de las Plantas deberá contemplar la cobertura de responsabilidad civil por polución, filtración, contaminación y accidentes emergentes de la construcción de dichas Plantas, incluyendo gastos de remoción.
- d)Vida en grupo y accidentes personales. Cobertura para personal directo e indirecto del **Operador**, así como para los visitantes al área de construcción de la Planta y sus facilidades.
- El **Operador** contratará los seguros que sean necesarios para los proyectos, a fin de cumplir con lo establecido en las Leyes Aplicables y las Practicas Prudentes de la Industria.
- 21.2 Condiciones Adicionales.
- 21.2.1 Renuncia a la subrogación. En todas las pólizas proporcionadas por el Operador para la ejecución del presente Contrato, se incluirá una cláusula de no subrogación de los aseguradores contra YLB y su personal, así como una renuncia a cualquier derecho de los aseguradores a una compensación o contra reclamación, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de aquellas personas aseguradas en cualquiera de las pólizas.
- 21.2.2 Aseguradoras. Cada póliza de seguro deberá ser contratada bajo términos, condiciones y con entidades aseguradoras legalmente establecidas y autorizadas para operar en Bolivia, por autoridad competente.

4

*

N

Y

21.2.3 Notificaciones. En relación a cualquier póliza a que se refiere la presente Cláusula, el Operador deberá notificar de inmediato a YLB la ocurrencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos:

i. Ampliación de la vigencia de alguna de las pólizas de seguros contratados;

ii.Cualquier evento que afecte la cobertura de una póliza;

iii. Cualquier disputa o controversia con una entidad aseguradora;

iv.La falta de pago de cualquier prima en las condiciones y plazos previstos en la póliza;

v.Interrupción o finalización de la vigencia, por cualquier motivo, de cualquier póliza; y

vi.Cambio de cobertura, condiciones de aseguramiento, franquicias y/o deducibles.

La puesta en conocimiento de dichos eventos a YLB, bajo ningún concepto pueden ser entendidos como una subrogación y/o transferencia de las responsabilidades asumidas por el **Operador**, conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

- 21.3 Seguros de los Subcontratistas. El Operador establecerá dentro de sus condiciones de contratación a todos los Subcontratistas, que durante el periodo en que participen en la construcción, operación y mantenimiento de la Planta, contraten y mantengan en plena vigencia las pólizas de seguros con base en las condiciones estipuladas en la presente Cláusula. Asimismo, el Operador podrá incorporar dentro de sus pólizas como Asegurados Adicionales a sus subcontratistas.
- **21.4**Cumplimiento con las leyes aplicables. En la contratación de las pólizas de seguros, el **Operador** deberá cumplir con todas las Leyes Aplicables sobre esta materia.

CLAÚSULA 22 CONFIDENCIALIDAD

- 22.1Toda la información técnica, financiera, contable, legal, industrial o de cualquier tipo que se obtenga o desarrolle en relación con el cumplimiento del Contrato o como consecuencia del Servicio y que llegue a ser conocida por las Partes, será de exclusiva propiedad de las mismas y, con la excepción de lo que se dispone más adelante, no podrá ser comunicada a ningún tercero o al público sin antes contar con el consentimiento escrito de la otra Parte, el que no será negado sin una razón válida.
- 22.2No obstante, las disposiciones de la presente Cláusula no serán aplicables
- a)La información que legalmente haya alcanzado dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del presente Contrato.

b)La información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad.

A

*

N

T

c)La información que pueda ser requerida por cualquier autoridad competente.

d)Por parte de YLB, ésta podrá comunicar información a sus ejecutivos o al personal que esté directamente relacionado con el Servicio o que tengan un rango jerárquico alto en la estructura de organización o que estén debidamente autorizados para exigir que se revele la información en cuestión.

e)Por parte del **Operador**, sobre cualquier información que proporcione a sus asociados, socios o afiliados y a sus ejecutivos o personal o a aquellos que están autorizados para requerir la revelación de la misma.

En cualesquiera de los casos de los incisos d) y e) de la presente Subcláusula, las Partes adoptarán medidas para asegurar que la información proporcionada no sea publicada o revelada a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

- 22.3En todos estos casos, la Parte que comunique información a un tercero, debe contar anticipadamente el compromiso por escrito del tercero, de proteger la información confidencial que le sea comunicada para evitar su transferencia a otros, en las mismas condiciones en que las Partes se obligan bajo la presente Cláusula.
- 22.4Las disposiciones de esta Cláusula se aplicarán a las Partes, sus representantes legales y funcionarios, sus cesionarios autorizados, así como a ejecutivos y funcionarios de las Partes. Además, se aplicará al Operador y a sus cesionarios autorizados durante los tres (3) años siguientes a la terminación del Contrato.
- **22.5**Divulgación de información. No obstante, lo estipulado en la presente Cláusula, El **Operador** tendrá derecho a divulgar a:

i) Asociadas de CBC, ii) accionistas y afiliadas de los accionistas del Operador, iii) consultores profesionales y auditores, iv) bancos u otras entidades financieras, v) cualquier subcontratista, respecto a la información que pudiera razonablemente ser necesaria para el seguimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, siempre y cuando dichas personas hayan celebrado previamente convenios o contratos de confidencialidad con el Operador, en cuyo caso, las mismas responderán frente a YLB por el incumplimiento de cualquiera de dichos convenios o contratos de confidencialidad. En relación a los incisos i) y ii) en ningún caso se divulgará información a terceros, salvo que YLB otorgue su conformidad de manera expresa y sujeta a un convenio de confidencialidad.

CLÁUSULA 23 PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El **Operador** no podrá ceder, transferir, ni subrogar total o parcialmente a terceros sus derechos y obligaciones emergentes del Contrato y sus Anexos. En cualquier caso, esto no afectará la posibilidad de contar con subcontratistas por parte del **Operador**.

1

W.

N

N

+



CLÁUSULA 24 CAUSALES DE EXTINCIÓN

El presente Contrato se extinguirá cuando ocurra una o más de cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Por Vencimiento de la Vigencia del Contrato. Las Partes darán por extinguido el presente Contrato, una vez cumplida la vigencia establecida en el presente Contrato.
- b) Por acuerdo mutuo de las Partes. Las Partes podrán en cualquier momento durante la ejecución del presente Contrato, acordar de forma expresa y escrita su extinción.
- c) Si durante la etapa de Operación y Mantenimiento, existe algún cambio legislativo o tributario en las Leyes Aplicables, que impida la viabilidad económica del proyecto; las Partes podrán extinguir el presente contrato a solicitud del **Operador**. En ese caso, **YLB** deberá reembolsar al **Operador** el monto invertido en la implementación de la Planta.

CLÁUSULA 25 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 25.1Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones de este Contrato, si dicho incumplimiento, suspensión o retraso ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debidamente comprobado.
- 25.2Si una de las Partes no pudiese cumplir las obligaciones contraídas en el presente Contrato, total o parcialmente, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dará aviso por escrito, correo electrónico o facsímil a la otra Parte dentro de las setenta y dos horas (72) de conocido el hecho, detallando el impedimento. La Parte afectada deberá realizar sus esfuerzos razonables para mitigar el impacto de tal situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El cumplimiento de cualquier obligación suspendida se reanudará una vez que haya desaparecido el impedimento. Los Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor no eximirán a las Partes del pago de sumas de dinero adeudadas por las Partes bajo este Contrato.
- 25.3Carga de la Prueba. La prueba de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá ser presentada por la Parte que la solicita.
- 25.4Cese de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La ocurrencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor podrá dar lugar a revisión de los Programas y Presupuestos, Programa de Estabilización y Pruebas de Rendimiento, estando las Partes obligadas a reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto hayan cesado los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las obligaciones no afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor serán cumplidas oportunamente según las estipulaciones de este Contrato.













25.5Prórroga. El tiempo de duración de la suspensión generada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor mencionado, deberá ser adicionada al plazo del Contrato, sin que ello implique que el plazo del Contrato contravenga lo establecido en las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 26 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes intervinientes acuerdan que toda controversia, discrepancia, reclamación entre ellas, resultantes de la interpretación, aplicación, cumplimiento o ejecución del presente contrato o relacionado con él, directa o indirectamente o de sus documentos complementarios o modificatorios, que no pueda ser resuelto dentro de los treinta (30) Días siguientes de notificado por una Parte a la otra Parte, será resuelto definitivamente mediante los siguientes métodos de manera escalonada; Reuniones extraordinarias, peritaje técnico y finalmente el Arbitraje.

- 26.1 Reuniones Extraordinarias. En la eventualidad de producirse y mantenerse alguna discrepancia entre el Operador y YLB en relación con este Contrato, cualquiera de las Partes podrá convocar a una reunión de máximos ejecutivos de las Partes que tendrán un plazo máximo de noventa (90) Días para tomar una decisión. En caso de no llegarse a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá invocar la aplicación de lo establecido en la Subcláusula 26.3 del presente Contrato.
- 26.2Peritaje Técnico. En controversias técnicas u operacionales, las Partes podrán acordar recurrir a dictámenes periciales elaborados por peritos independientes en la materia de la controversia para contar con elementos que les permitan resolver la controversia técnica de que se trate. Para ello, de común acuerdo nombrarán al perito independiente, fijarán el objeto del dictamen pericial y establecerán los pasos y procedimientos a ser implementados por el perito independiente. Los honorarios y gastos del perito independiente serán cubiertos por ambas Partes. El dictamen pericial no será vinculante para las Partes.

Si no hubiera acuerdo sobre el perito sugerido, sobre los procedimientos o sobre la estimación del monto de la controversia o si hubiera silencio de la Parte receptora de una comunicación estableciendo la existencia de una disputa, en un plazo de treinta (30) días, el perito será designado de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación (CAC) de la Cámara Nacional de Comercio (CNC) de La Paz, a pedido de la Parte solicitante y los procedimientos serán los que el perito establezca.

26.3 Arbitraje. Si las Partes no lograsen arribar a un acuerdo total mediante las reuniones extraordinarias o el peritaje técnico, los desacuerdos, conflictos, disputas, controversias y/o diferencias pendientes de solución relativas a la interpretación y/o ejecución del presente Contrato, se someterán y serán resueltos a través de un proceso de Arbitraje en Derecho, de acuerdo al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial

人 煮

A Ca

A



- administrado por y en la sede principal de la Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de La Paz, conforme a la Ley Aplicable.
- **26.4**Tribunal Arbitral. El proceso arbitral se llevará a cabo ante un Tribunal Arbitral compuesto por tres personas naturales, las cuales serán designadas de la siguiente manera:
- 26.4.1 La Parte que desee iniciar un proceso de arbitraje en relación con la materia sometida a dicha jurisdicción deberá incluir el nombre de su árbitro en su requerimiento de Arbitraje.
- 26.4.2 La Parte notificada con el requerimiento de Arbitraje deberá nombrar a su árbitro a momento de contestar al requerimiento de Arbitraje. En el caso de que la Parte notificada con el requerimiento de Arbitraje no responda a dicho requerimiento o, al hacerlo, no designe a su árbitro de Parte; el Centro Administrador, estará facultado para realizar dicha designación. En tal caso, el Centro Administrador tendrá un plazo de diez (10) Días computables a partir de la respuesta al requerimiento de Arbitraje o, a partir del vencimiento del plazo para presentar dicha respuesta, según corresponda.
- 26.4.3 El tercer árbitro será designado por los árbitros de Parte designados de acuerdo al procedimiento acordado precedentemente en un plazo no mayor a diez (10) Días computables a partir de la designación del último árbitro de parte. En el caso de que los árbitros de parte no designen al tercer árbitro en el plazo antes señalado, el tercer árbitro deberá ser nominado por el Centro Administrador en un plazo no mayor a diez (10) Días de recibida la solicitud de cualesquiera de las Partes.
- **26.4.4** Las normas aplicables al fondo de la materia sometida al Arbitraje serán las del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 26.4.5 El lugar del Arbitraje será en la sede principal de la Cámara Nacional de Comercio de La Paz, Bolivia.
- 26.4.6 El idioma del arbitraje será en castellano.
- 26.4.7 Para efectos del proceso de Arbitraje, las Partes mantendrán como domicilio lo señalado en el presente Contrato. Todas las notificaciones o cualquier otro tipo de comunicación de una hacia la otra parte, deberá realizarse mediante carta notariada a sus respectivos domicilios. La comunicación entre el Tribunal Arbitral y cualesquiera de las partes se sostendrá conforme a lo que el propio Tribunal determine. La comunicación entre las Partes y la Cámara Nacional de Comercio se sostendrá conforme a las reglas de esta última o de acuerdo a lo que determine.

Árbitro de Emergencia. Las Partes podrán habilitar la figura del Árbitro de Emergencia para todas las medidas preparatorias y precautorias previas al desarrollo del eventual arbitraje. Las Partes aceptan la designación de

N



Conciliadores, Árbitro de Emergencia y/o Árbitros que pudiese efectuar el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de La Paz.

CLÁUSULA 27 VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

El **Operador** acuerda por el presente Contrato liberar a **YLB** de toda responsabilidad y lo defenderá frente a cualquier reclamo de terceros y a la vez asumirá la responsabilidad que derive de demandas o procesos judiciales en los que se alegue que los equipos, materiales y tecnología suministrados por el **Operador** en virtud al Contrato son violatorios de una patente. Esta condición se cumplirá siempre y cuando, **YLB** o cualquier entidad relacionada no tenga participación alguna en los actos que puedan generar este tipo de reclamos, demandas o procesos judiciales.

CLÁUSULA 28 MODIFICACIONES

El presente Contrato y Anexos no podrán ser modificados sin previo consentimiento por escrito de las Partes. Las modificaciones se realizarán por una Adenda suscrita entre las Partes, la cual deberá cumplir con el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables y ser debidamente protocolizada.

CLÁUSULA 29 IDIOMA

El presente Contrato se celebra en el idioma castellano, idioma en el cual debe ser interpretado. Cualquier traducción del presente Contrato y sus Anexos será únicamente realizada para efectos informativos y no será considerada para la interpretación del mismo.

Asimismo, se estipula que todos los documentos técnicos y demás información generada por el **Operador** requerida por **YLB**, deberá ser presentada en idioma castellano en medio físico y/o magnético.

Los documentos legales otorgados en el exterior, a los fines de este contrato, deberán ser traducidos al idioma castellano, debidamente legalizados y/o apostillados según corresponda.

CLÁUSULA 30 INTEGRIDAD E INTERPRETACIÓN

30.1Queda expresamente convenido que el Contrato y sus Anexos contienen todos los acuerdos, estipulaciones y previsiones convenidas por las Partes contratantes y ninguna de ellas está obligada ni comprometida a la otra por cualquier declaración, promesa o acuerdo verbal o escrito, que no conste expresamente o no estuviera incorporado en el Contrato y sus Anexos.













- **30.2**Ninguna modificación al Contrato y sus Anexos tendrá valor a menos que sea hecha por escrito y debidamente suscrita por las Partes y debidamente aprobada y protocolizada.
- 30.3Todas las referencias a capítulos, cláusulas, puntos, incisos, párrafos o Anexos contenidas en este Contrato se entenderán referidas a capítulos, cláusulas, puntos, incisos, párrafos o anexos, respectivamente, de este Contrato y sus Anexos, salvo que expresamente se indique lo contrario.
- **30.4**Los títulos utilizados en este Contrato sirven sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su contenido.

CLÁUSULA 31 ANTICORRUPCIÓN

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con el presente Contrato y Anexos, y en cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá o ha autorizado o autorizará que se realice cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un servidor público de YLB, o dependiente de las Partes o terceros. La realización de dicho acto indebido por cualquiera de las Partes constituye una infracción a la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y sus modificaciones, la Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y demás normativa anticorrupción aplicable a las Partes, y por tanto un incumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA 32 COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las Partes relacionadas con el presente Contrato, deberán ser realizadas por escrito y producirán efecto una vez que sean recibidas por su destinatario en las direcciones señaladas a continuación:

a)YACIMIENTOS DE LITIO DE BOLIVIANOS

Avenida Marisca Santa Cruz, Edificio Hansa, Piso 19, zona central de la ciudad de La Paz.

Telf. 591-2-2145725

Correo electrónico: omar.alarcon@ylb.gob.bo

b)HONG KONG CBC INVESTMENT LIMITED Sucursal Bolivia

Avenida José Ballivián entre calle 17 y 18 No.1087, Edificio Green Tower, Piso 9, Oficina 9D, Zona Calacoto de la ciudad de La Paz

Telf. +59171329999

Correo electrónico xihuan@brunp.com.cn

Si cualquiera de las Partes cambiara uno o más datos de la dirección estipulados en esta Cláusula, deberán comunicarlo por escrito a la otra Parte, con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva del cambio, caso

W CW

* N

#



contrario cualquier comunicación a la dirección anteriormente nombrada se considerará plenamente válida.

Todas las comunicaciones se entenderán efectuadas cuando:

- a) La comunicación haya sido realizada mediante entrega en persona, con sello de recepción que certifique día, fecha y hora;
- b) Si ocurre mediante comunicación electrónica, el aviso se entenderá dado el día de la recepción de la comunicación electrónica.

CLÁUSULA 33 EFECTOS LEGALES Y PROTOCOLIZACIÓN

El presente Contrato tendrá vigencia y surte efectos legales posterior a su aprobación por la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia y por las autoridades competentes de la República Popular China, a través de los documentos que cada una de estas instancias deba emitir para su aprobación.

YLB deberá remitir el presente Contrato a las instancias competentes para su aprobación en la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro de 10 Días Hábiles posteriores a la fecha de suscripción.

Los gastos de protocolización del Contrato serán pagados por YLB. La demora en concluir este procedimiento no afecta la validez de las obligaciones contractuales.

CBC garantiza que realizará el gasto de capital inicial a su debido tiempo, al cumplirse las siguientes condiciones suspensivas:

- A. Las autoridades competentes de la República Popular China hubieren dictado las normas apropiadas de aprobación del presente contrato;
- B. La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia hubiere aprobado el presente Contrato mediante una ley;
- C. La escritura pública notarial correspondiente a este Contrato se habrá firmado y otorgado con las formalidades de ley y se hubieran expedido los testimonios correspondientes ante Notaría de Gobierno.
- D. Cada fase de cada proyecto es independiente entre sí a efectos de su inversión, previo a su implementación deberá contar con el correspondiente informe del Estudio de Factibilidad. Una vez que haya sido aprobado y firmado por ambas Partes, se podrá organizar la ejecución de la inversión e iniciar la construcción para la fase correspondiente. Si el Estudio de Factibilidad no tuviese resultado positivo, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para encontrar alternativas para viabilizar la fase. Caso contrario, las Partes no implementarán la fase correspondiente.

CLÁUSULA 34 ANEXOS

Forma parte integrante del presente Contrato, los siguientes Anexos:











- Anexo Técnico Residual
- Anexo Técnico EDL
- Anexo de Geología
- · Anexo Medio Ambiente, Seguridad industrial y Social
- Anexo Comercial
- Anexo Financiero

Los Anexos antes referidos, constituyen parte integral, indisoluble e indivisible del presente Contrato. Las Partes se obligan estricto cumplimiento del Contrato y Anexos.

CLÁUSULA 35 ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD

Nosotros, Ing. Omar Alarcón Saigua, en representación legal de YLB, y el señor Chunsheng Ma, en representación legal de CBC conforme a los poderes y/o autorizaciones legales suficientes que requieren, expresamos nuestra aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento en toda forma de derecho, suscribiendo el presente Contrato en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y para una misma finalidad.

La Paz, 26 de noviembre de 2024

M. Sc. Omar Alarcon Saigua

PRESIDENTE E ECUTIVO

EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS – YLB Chunsheng Ma

REPRESENTANTE LEGAL

HONG KONG CBC INVESTMENT LIMITED Sucursal Bolivia

Abg. E.J. Pablo Nina Terán GERENTE JURIDICO HAPRESA PÚBLICA NACORAL ESTRATEGICA DE LA PRESA PÚBLICA NACORAL ESTRATEGICA DE